

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00822/2021-II**, interpuesto por la recurrente, contra actos del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, la recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00374421**, ante el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Por cuanto hace a la servidora pública JUDITH SILOE VACA CRUZ, solicito me informe desde cuando cuenta con el cargo de auxiliar, Ante el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, sus sueldos mensuales reportados con sus respectivos periodos de pago reportados, así como los días por periodo que ha laborado, desde la fecha en que ocupa el cargo de auxiliar hasta la fecha de la presente solicitud, de igual forma sus nominas de pago que se le han expedido."(sic)

Medio de acceso: Copia certificada – Con costo

2. Con fecha de **once de mayo de dos mil veintiuno**, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, la recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/004434/2021-VII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No me han hecho saber absolutamente nada de los solicitado" (Sic)

4. Mediante auto de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, ante la entrega incompleta de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00822/2021-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integran de la Familia de Jiutepec, Morelos**, a efecto de que

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec. Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante Local, el oficio número **SMDIF/DG/237/04/2022** del **ocho de mismo mes y año**, signado por la **Licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente a cargo de la ponencia, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número quinientos ochenta y cuatro mediante al cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos¹, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de los datos peticionados, lo anterior en virtud de que la solicitante estableció como modalidad de entrega la información *copia certificada – con costo*, ante ello, el ente público precisó que lo referente a las nóminas que comprueban el pago recibido por la Servidora Pública, se ponían a disposición en el domicilio de la Unidad de Transparencia del mismo, y que estas no tendrían costo alguno; así mismo informó que el plazo establecido para la entrega de la misma, era de 60 días.

¹ **Decreto número quinientos ochenta y cuatro.**

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la administración pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; organismo que tendrá su residencia en el territorio de la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

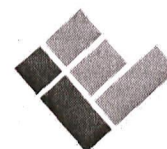
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

determinar si las documentales remitidas por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: *"Por cuanto hace a la servidora pública JUDITH SILOE VACA VRUZ, solicito se me informe desde cuando cuenta con el cargo de auxiliar, Ante el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, sus sueldos mensuales reportados con sus respectivos periodos de pago reportados, así como los días por periodo que ha laborado, desde la fecha en que ocupa el cargo de auxiliar hasta la fecha de la presente solicitud, de igual forma sus nominas de pago que se le han expedido"* (Sic); sin embargo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, proporcionó al solicitante en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), mediante oficio número SMDIFJ/TS/020/07/05/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Encargada de Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, parte de la información solicitada, tal como se contempló en el considerando II de la presente determinación. Lo anterior en virtud de que manifestó lo siguiente:

"...; por lo que en ese orden de ideas comento que: fungió como auxiliar a partir del 01 de marzo del 2017 al 30 de junio de 2018, posteriormente se volvió a incorporar a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha del presente año, desempeñando el cargo de auxiliar percibiendo salarios desde \$4, 100.00 (cuatro mil cien pesos 001/100 m.n) hasta el salario actual de \$5, 555.00 (cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n) por lo que adjunto las copias certificadas de las nóminas de pago solicitadas.

." (sic)

Así mismo, mediante Sistema Electrónico, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema aquí obligado, informó lo siguiente:

"...Al mismo tiempo se le notifica que la demás información solicitada se encuentra en los estados de la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF Jiutepec, ubicada en avenida Tezontepc sin número de la colonia Dentro de Jiutepec, en un horario de 8:00 – 15:00 horas, así mismo le informo que en concordancia a lo antes requerido (copias certificadas), el área responsable de resguardar la información, establece ciertos mecanismos para asegurar que los datos personales que se encuentran en la documentación solicitada, solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados. (Art. 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Art. 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados) En cuanto al costo del proceso de certificación, le informo que no tiene costo y será de forma gratuita la entrega de su información. Esperando ser oportuno en la respuesta, quedamos en espera de su visita para la entrega de su información, comentándole que solo se tendrá 60 días a resguardo de la Unidad de Transparencia para su entrega, contados a partir de la fecha de notificación.

." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, la hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMPE/001485/2022-VI**, el oficio número **SMDIF/DG/237/04/2022**, del ocho de mismo mes y misma anualidad en cita, signado por la licenciada **Yadira Crystal Casarreal Olmedo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y atendiendo a que la solicitante no recogió en tiempo y forma la información solicitada, se exhibe copia certificada de fecha 11 de mayo del 2021, la cual consta de noventa y dos (92) fojas útiles, para que por su conducto las ponga a su disposición de la persona interesada.

...” (sic)

Al tiempo de anexar la siguiente documental:

a) Copia simple del oficio número **SMDIFJ/TS/011/31/03/2022**, con fecha de **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, signado por la **Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**.

b) Copia simple del oficio número **SMDIFJ/TS/008/09/03/2021**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, suscrito por la **contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Encargada de Despacho de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, a través del cual manifestó:

“ ...

Tengo a bien informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, encontramos que la C. JUDITH SILOE VACA CRUZ ha laborado como AUXILIAR en los periodos del 01 de marzo 2017 al 30 de junio 2018 y del 01 de enero 2019 a la fecha.

...” (sic)

c) Copia simple del oficio número **SMDIFJ/TS/020/07/05/2021**, con fecha de **siete de mayo de dos mil veintiuno**, a través del cual, la **contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Encargada de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, informó lo siguiente:

“...; por lo que en ese orden de ideas comento que: fungió como auxiliar a partir del 01 de marzo del 2017 al 30 de junio de 2018, posteriormente se volvió a incorporar a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha del presente año, desempeñando el cargo de auxiliar percibiendo salarios desde \$4, 100.00 (cuatro mil cien pesos 001/100 m.n) hasta el salario actual de \$5,



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

555.00 (cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n) por lo que adjunto las copias certificadas de las nóminas de pago solicitadas.
." (sic)

d) Copia simple del oficio número **SMDIFJ/TS/056/08/11/2021**, con fecha de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, signado por la **contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Encargada de Despacho de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos,**

e) Copia simple del oficio número **SMDIFJ/TS/059/30/11/2021**, con fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual, la **contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos,** manifestó lo siguiente:

"..., para tal efecto hago entrega física de 107 copias simples de los recibos de nómina, que respaldan los pagos quincenales realizados a los periodos antes mencionados a la trabajadora en mención.
..." (sic)

f) Copia certificada de un total de noventa y un fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a la versión pública de los recibos de nómina timbrada de la servidora pública Judith Siloe Vaca Cruz, expedidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

Ahora bien, de la información que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como de las documentales antes descritas y que fueran presentadas como parte de sus alegatos, se puede corroborar que, se advierte que la misma, en su conjunto, guarda relación y congruencia con la información solicitada y cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
"Por cuanto hace a la servidora pública JUDITH SILOE VACA CRUZ, solicito se me informe desde cuando cuenta con el cargo de	La contadora pública Erika Abigahin Casarreal Olmedo, Encargada de la Tesorería del Sistema Municipal para el	Por lo que respecta a desde cuando cuenta con el cargo de auxiliar, la Servidora Pública en cita, el sujeto obligado informó que ocupa dicho

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec. Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p>auxiliar, Ante el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS,..." (sic)</p>	<p>Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, manifestó:</p> <p>"...: fungió como auxiliar a partir del 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2018, posterior se volvió a incorporar a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha. ..."(sic)</p>	<p>cargo desde el uno de marzo de dos mil diecisiete hasta la fecha de la presente solicitud, precisando que del treinta de junio de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de misma anualidad, no prestó sus servicios a este Sistema obligado, incorporándose así el uno de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"... sus sueldos mensuales reportados con sus respectivos periodos de pago reportados..."(sic)</p>	<p>"... percibiendo salarios desde \$4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 m.n) hasta el salario actual de \$5,555.00 (cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n) "(sic)</p>	<p>Si bien es cierto que el Sujeto Obligado no precisó si el sueldo aquí mencionado refería a un sueldo mensual, no menos cierto es que de una lectura realizada a los recibos de nómina remitidas en copia certificada, la cantidad percibida por la Servidora Pública en mención, corresponde a un sueldo quincenal, siendo así que las mismas nóminas en el rubro de días trabajado y/o periodo, dan cuenta de quince días.</p> <p>A efecto de mejor proveer, el sujeto obligado inserta dos caratulas que muestran la separación por periodos de las nóminas pertenecientes a la servidora pública.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"..., así como los días por el periodo que ha laborado, desde la fecha en que ocupa el cargo de auxiliar hasta la fecha de la presente solicitud,..."(sic)</p>	<p>"...: fungió como auxiliar a partir del 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2018, posterior se volvió a incorporar a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha. ..."(sic)</p>	<p>La Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, precisó que la servidora pública se ha desempeñado como auxiliar en dicha dependencia en dos periodos, los cuales comprenden del: 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2018 y del 01 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...de igual forma sus nóminas de pago que le han expedido."(sic)</p>	<p>"... Por lo anterior y atendiendo a que la solicitante no recogió en tiempo y forma la información solicitada, se exhibe copia certificada de fecha 11 de mayo del 2021, la cual consta de noventa y dos (92) fojas útiles, para que por su conducto las</p>	<p>La tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, remitió un total de noventa y un fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren los recibos de nómina recibidos por la prestación de servicios de la Ciudadana Judith Siloe Vaca Cruz, quien se desempeña como auxiliar dentro del Sistema aquí obligado,</p>



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec. Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>ponga a su disposición de la persona interesada. ..."(sic)</p>	<p>cabe precisar que de la lectura realizada a dicha documental que nos ocupa en el presente numeral, se aprecia que el sujeto aquí obligado, remitió los recibos de nómina en versión pública, ello toda vez que se testó la información referente a: CURP, RFC del particular, así como el Sello Digital QR de cada recibo de nómina, pues estos corresponden a información de datos personales, bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse.</p> <p>Cabe precisar que el sello digital QR, es testado, en razón de que de la lectura digital del mismo código, se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del particular, en este caso, de la servidora pública en comento.</p> <p>Ahora bien, cierto es que el sujeto obligado, testa dentro de los recibos de nómina, el rubro de firma, la cual corresponde a la firma autógrafa de la servidora pública, lo cual nos permite enunciar lo emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, a través de su criterio de interpretación, en el cual se establece lo siguiente:</p> <p><i>“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante el cual valida dicho acto es pública. Lo anterior en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las</i></p>
--	---	--



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><i>disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.”(sic)</i></p> <p>Dicho lo anterior, es importante inferir que de la lectura realizada a la documental que nos ocupa en el presente numeral, se puede identificar a la servidora pública a quien le corresponde dicho recibo de nómina, el cual establece su sueldo recibido por la prestación de sus servicios en esta dependencia pública.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
--	--	---

Así pues, de lo anterior descrito, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, a través de la licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema aquí obligado.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la entrega incompleta de la información-* y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema**



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Aviles Albavera.

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la entrega incompleta de la información* –, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado a la recurrente, el oficio número **SMDIF/DG/237/04/2022**, de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Yadira Crystal Casarreal Olmedo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día dieciocho próximo, registrado bajo el folio de control número **IMIFE/001485/2022-IV**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa a la solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **SMDIF/DG/237/04/2022**, de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día dieciocho próximo, registrado bajo el folio de control número **IMPE/001485/2022-IV**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y a la **Tesorerera**, ambos del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos**, y a la recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec. Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00822/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAÉSTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alguicira.

Realizó: JAAB

